

Imprimatur



2014-01-01-002-9007771
S E U D A - E C U A D O R 21
Vito Paolico

Doctora. Marcia Mariana Nieto Pacheco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2014-01-01-002-P007777	No. De Fojas.				
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-12-09 09:09:37						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JHONNY ALBERTO VEGA MORENO Y OTROS	Cédula de Ciudadanía	0104177563	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	VECTORQUIM CIA. LTDA	RUC		Ecuatoriana	Beneficiario(a)	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTORA MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CHINCHAY



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA:

VECTORQUIM CIA. LTDA

OTORGADA POR:

JHONNY ALBERTO VEGA MORENO ,

ESTEBAN VEGA DIAZ; Y

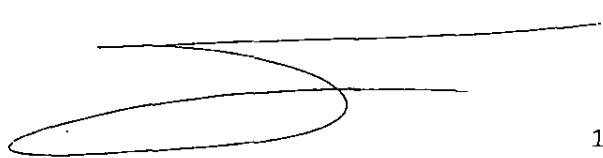
JOHNNY VEGA GARRIDO

CUANTIA: \$400,00

DI 3 COPIA (S).....

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO**, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **JHONNY ALBERTO VEGA MORENO**, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero uno cero cuatro uno siete siete cinco seis guión tres (010417756-3) por sus propios y



personales derechos y en calidad de apoderado del señor ESTEBAN VEGA DIAZ, según poder general que se adjuntará como documento habilitante; y JOHNNY VEGA GARRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno siete ocho cero ocho guión dos (010417808-2). Los intervenientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de

constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores: JHONNY ALBERTO VEGA MORENO, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero uno cero cuatro uno siete siete cinco seis guión tres (010417756-3) por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado del señor ESTEBAN VEGA DIAZ, según poder general que se adjuntará como documento habilitante; y JOHNNY VEGA GARRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno siete ocho cero ocho guión dos (010417808-2).

Los intervenientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los intervenientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "VECTORQUIM CIA. LTDA", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio; los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA:**

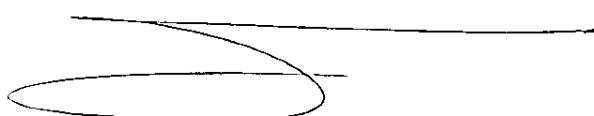
“ESTATUTO SOCIAL DE VECTORQUIM CIA. LTDA.”

Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es “VECTORQUIM CIA. LTDA.”, de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad y cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto**

Social.- La compañía se dedicará a actividades de producción de productos afines a industria papelera que incluye la fabricación, laminación, prensado, unión, reparación, transformación de productos utilizados en la industria papelera en general. **Artículo Cuarto.- Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cinuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del



vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital, Socios, Certificados

Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de

Capital Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El

capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una.

Artículo Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente

y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.**- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.**- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.**- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a horizontal line.

cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o**

Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá solicitar se le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo**

Tercero.- Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios la parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.**- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.**- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una

vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto.

Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-

La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, la cual estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a

falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.-**

Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las

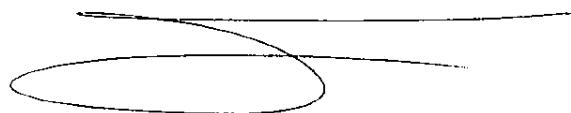
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, is written over a horizontal line.

decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo**

Primero.- Atribuciones de la Junta General.- Las

principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que

creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; ñ) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; o) Resolver sobre la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); p) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a horizontal line.

comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00). q) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; r) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, s) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a horizontal line.

copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-

El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo apruebe, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren

al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); y suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00). e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.-**

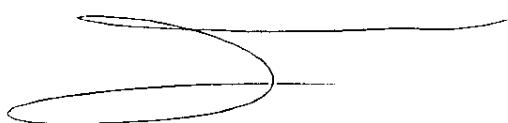
Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra

Dr. María Nito Pachico
NOTARIA SEGUNDA
CUECA, ECUADOR

investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. Necesitará también autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar

con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; l) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; ñ) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; o) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, p) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, is written over a horizontal line.

operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.

Título V De los Comisarios Artículo Trigésimo Primero.-

La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-** En

caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título VI Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.-** La

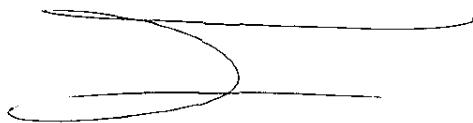
compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los comparecientes

bajo juramento declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Jhonny Alberto Vega Moreno	160	160
Esteban Vega Díaz	120	120
Johnny Vega Garrido	120	120
TOTAL	400	400

Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, además declaran que el capital se encuentra íntegramente



suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

JHONNY ALBERTO VEGA MORENO suscribe, CIENTO

SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA que representan CIENTO SESENTA

PARTICIPACIONES; ESTEBAN VEGA DIAZ, debidamente

representado por el señor Jhonny Alberto Vega Moreno,

suscrite CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA que representan CIENTO VEINTE

PARTICIPACIONES; y JOHNNY VEGA GARRIDO suscribe,

CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA que representan CIENTO VEINTE

PARTICIPACIONES; llegando a la totalidad del capital

social, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Los comparecientes,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de

Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que

depositarán el capital pagado de la compañía en una

institución bancaria, en una cuenta a nombre de la

compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente

constituida y tenga personalidad jurídica. **QUINTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Dando

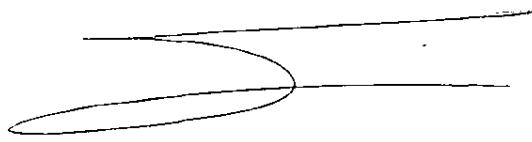
cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo

137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora VICTORIA ELENA GARRIDO AGUILAR y como Gerente General de la misma al señor JHONNY ALBERTO VEGA MORENO. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Xavier Augusto Páez Coronel para que a su nombre realice todos los trámites necesarios para la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

**ATENTAMENTE ABOGADO XAVIER PÁEZ CORONEL
MATRICULA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL**

AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

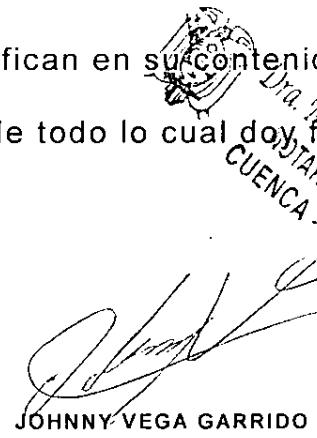


otorgantes por mi la **Notaria** se ratifican en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



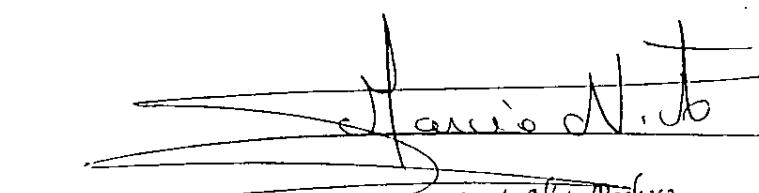
JHONNY ALBERTO VEGA MORENO

C.C. 0104177563



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR
JOHNNY VEGA GARRIDO

C.C. 0104178082



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



7683143

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dra. María Nieto Padrón
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2014 06:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7678961

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102858453 PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO

CIIU: C1709.25

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE CAJAS, BOLSAS (FUNDAS), CARPETAS Y JUEGOS DE ESCRITORIO QUE CONTENGAN UNA VARIEDAD DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, RECADOS DE ESCRIBIR QUE CONTIENEN PAPEL PARA CORRESPONDENCIA, ESQUELAS O TARJETAS POSTALES EN BLANCO, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: VECTORQUIM CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/01/2015 06:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



2014-01-01-001-P008730

Doctor. Edgar Francisco Cevallos Gualpa
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

DR. EDGAR FRANCISCO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA
PROV. AZUAY, SECCIÓN CUENCA
ECUADOR

Escriptura No.	2014-01-01-001-P008730			No. De Fojas.	5	
ACTO O CONTRATO						
OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES O GENERALES						
FECHA						
2014-10-27 16:54:45						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	ESTEBAN VEGA DIAZ	Cédula de Identidad	0302150792	Colombiano	Mandante	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JHONNY ALBERTO VEGA MORENO	Cédula de Identidad	0104177563	Colombiano	Mandatario(a)	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTOR. EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA
NOTARIO PRIMERA DEL CANTON CUENCA



ESCRITURA No.
2014-01-01-001P-008730
ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL
OTORGADA POR:
ESTEBAN VEGA DIAZ
A FAVOR DE:
JHONNY ALBERTO VEGA MORENO
CUANTÍA: INDETERMINADA

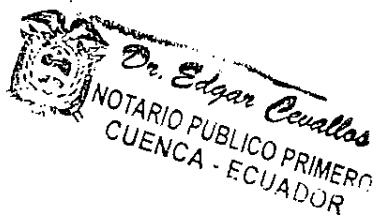
***** VS *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA, comparece a la celebración de la presente escritura el señor ESTEBAN VEGA DIAZ, portador de la cédula de ciudadanía número 030215079-2; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil



casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruido que ha sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

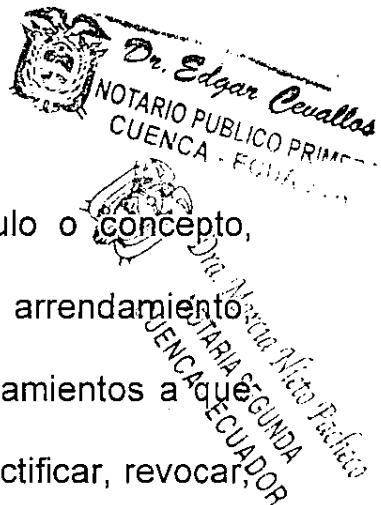
PRIMERA: COMPARCIENTE. comparece a la celebración de la presente escritura el señor **ESTEBAN VEGA DIAZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **030215079-2**; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley y expone: que confiere **Poder General**, Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor **JHONNY ALBERTO VEGA MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número **010417756-3**, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces



proceda a representarle en todos los actos y contratos que requieran de su presencia y con todas las facultades legales del caso, proceda a: **A)** Comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar bienes inmuebles, derechos, créditos y otros bienes con los precios, plazos y medios de pago que mi mandatario crea conveniente, y, en general, con cualquier pacto, cláusulas y condiciones; para ejercitar los derechos de retroventa, al mejor postor con reserva de dominio; para dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuentas de deudas pedir, aceptar, convenir, calificar, construir, cancelar, subrogar, suspender, renunciar y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualquier otro gravamen u obligación en mis bienes muebles e inmuebles; **B)** Dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intereses; para girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos y cualquier otra clase de documentos comerciales o comunes, para prestar fianza, u otras garantías a mi nombre; celebrar contratos de



seguros y hacer abonos si procede de los bienes asegurados; **C)** Para abrir cuentas corrientes; hacer, renovar o retirar depósitos de numerarios y en cualquier otra clase de bienes o valores, llevar o hacer que se lleven de acuerdo con las normas legales vigentes, la contabilidad mercantil y la correspondencia que me corresponda, autorizándole expresamente para que retire, cartas y paquetes certificados de las oficinas de correos, abra las cartas, telegramas o faxes que me sean dirigidos y firme recibos en mi nombre; para rendir y pedir que le rindan cuentas dando su aprobación u observándolas o realizando las impugnaciones pertinentes si así lo juzga conveniente, debiendo en su caso otorgar finiquitos o recibos correspondientes. De igual manera podrá realizar todas las gestiones pertinentes en las instituciones bancarias o Financieras o Cooperativas en las que soy beneficiario de cuentas corrientes o de ahorros, firmar cualquier documento de descargo o cualquier acto permitido por la Ley; **D)** Para que a mi nombre y representación, administre mis bienes, derechos y acciones que me corresponda en propiedad, y los pueda vender, dar



en uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, pueda celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y pedir desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; para nombrar, rectificar, revocar, suspender nombramientos, separar administradores representantes, recaudadores gestores y toda clase de empleados, dependientes o personas encargadas del servicio administrativo de mis negocios; E) Para que me represente como actor, demandado o tercerista coadyuvante o excluyente en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, de la niñez y adolescencia, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que tenga interés directo, al efecto, por intermedio de un procurador judicial presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercer toda clase de acciones, demandas, denuncias, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias hasta su completa terminación; para que otorgue poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue



este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubieren conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiere hecho; F)

Para mayor abundamiento, las facultades otorgadas anteriormente incluyen la representación en todo trámite administrativo, judicial, extrajudicial; etc. y que tengan relación con sus derechos y acciones que le correspondan o pudieren corresponderle; G) Es mi voluntad en fin que mi apoderado general, en ningún caso, encuentre obstáculos que le impida el ejercicio de este mandato general que le confiero, pues, para todo lo que pueda necesitar le doy amplias facultades, especialmente las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

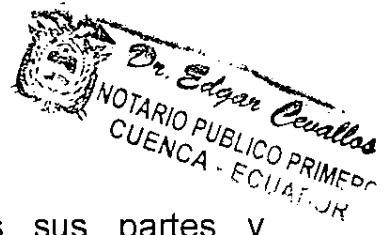
Hasta aquí la minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento.

ATENTAMENTE, DOCTORA MERCEDES

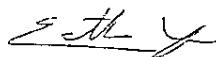
CARRILLO BUENAÑO ABOGADA MATRICULA

QUINIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en

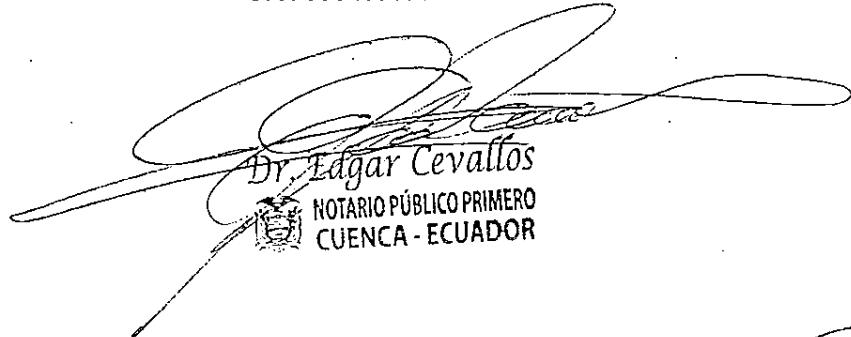


la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente al otorgante por mi el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-



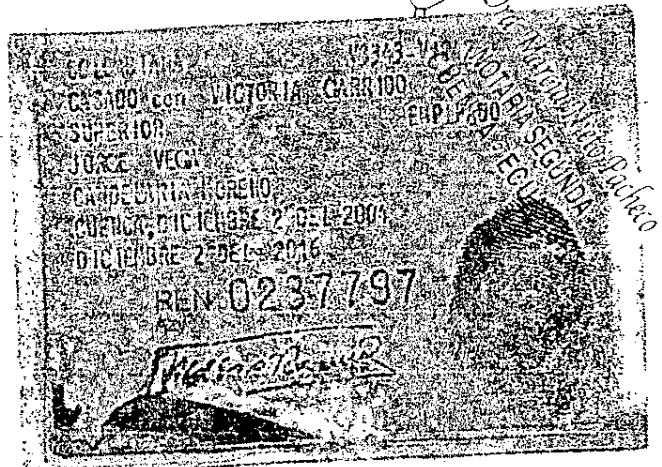
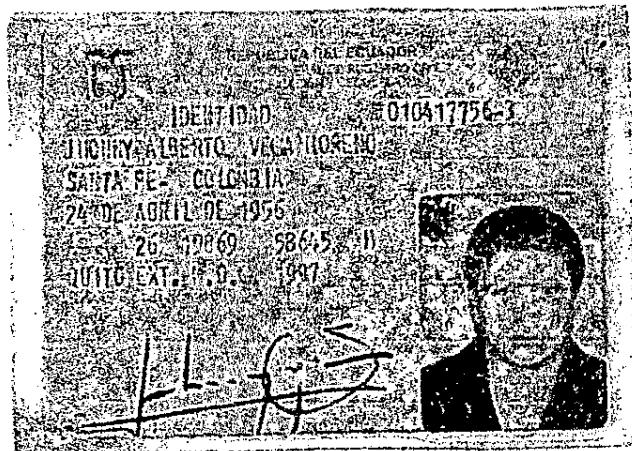
ESTEBAN VEGA DIAZ

C.C. 030215079-2



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR





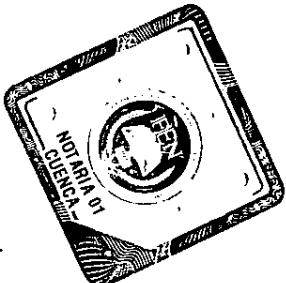
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL, DO FE
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI EN Y SUS
CUENCA, DE 20...

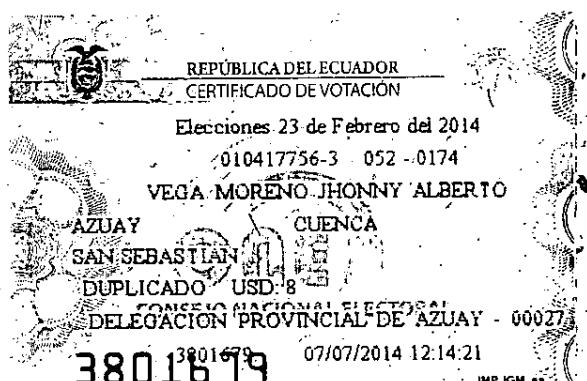
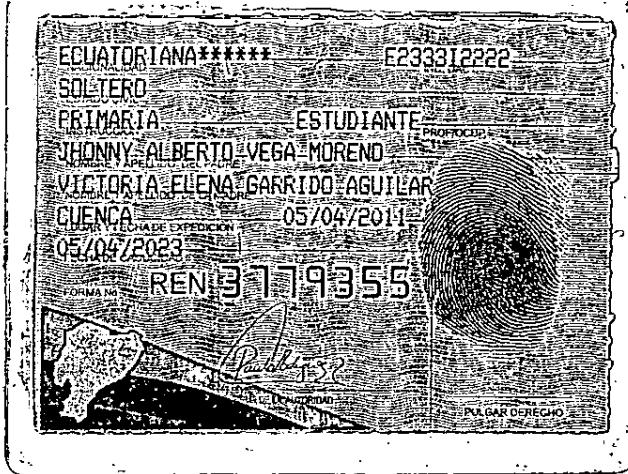
27 OCT 2014
Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI ENFE DE ELLOS CONFIERO
ESTA..... *POJMEZA*
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION
Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 17173

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12868
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	74
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104177563	VEGA MORENO JHONNY ALBERTO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104178082	VEGA GARRIDO JOHNNY	Cuenca	SOCIO	Soltero
0302150792	VEGA DIAZ ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VECTORQUIM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

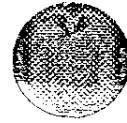
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRÉSENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Página 1 de 2

Nº 0153794

Registro Mercantil de Cuenca



FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Veronica Vazquez
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

